

de aprobación de modelo número 90004 de la balanza electrónica colgante interconectada, modelo «12i», aprobada por resolución de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 90004 de la balanza electrónica colgante interconectada, modelo «12i».

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

15675 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de Aprobación de modelo de la báscula puente electrónica para camiones, modelo «BP», fabricado por la firma «Epel Industrial, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0102.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Albasanz, número 4, código postal 28037-Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo número 89109 de la báscula puente electrónica para camiones, modelo «BP», aprobada por resolución de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1990), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 89109 de la báscula electrónica para camiones, modelo «BP».

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

15676 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante, modelo «12», fabricado por la firma «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0101.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Albasanz, número 6, código postal 28037-Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo número 90003 de la balanza electrónica colgante, modelo «12», aprobada por resolución de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 90003 de la balanza electrónica colgante, modelo «12».

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

15677 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de aprobación de modelo de la báscula industrial electrónica, modelo «E», fabricado por la firma «Epel Industrial, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0102.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Albasanz, número 4, código postal 28037-Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo número 90045 de la báscula industrial electrónica, modelo «E», aprobada por resolución de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 90045 de la báscula industrial electrónica, modelo «E».

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

15678 *RESOLUCION de 2 de junio de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, sobre acreditación de las asociaciones profesionales de transportistas por carretera y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte de su implantación en el sector.*

Las asociaciones en las que se integran las empresas del sector del transporte por carretera vienen colaborando con la Administración en la realización de las funciones públicas de ordenación y mejora del funcionamiento del sector que ésta tiene encomendadas.

Sin embargo el fraccionamiento y diversidad de las distintas asociaciones, motivado por las específicas funciones que realizan dentro de la actividad genérica del transporte público por carretera, exige que la Administración conozca la dimensión real de cada una de ellas, con datos concretos sobre el número de empresas asociadas y autorizaciones de que son titulares, a fin de que debidamente ponderados para determinar en su momento la verdadera representatividad de las asociaciones, necesaria esencialmente para el proceso de constitución y de toma de decisiones del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

En este sentido, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que las asociaciones de empresas de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del mismo, deberán acreditar ante la Administración su respectiva representatividad, de acuerdo con las reglas que ésta establezca, a efectos de participar en las funciones de colaboración con la Administración legalmente previstas y especialmente en el Comité Nacional de Transporte por Carretera.

En su virtud, oídas las asociaciones representativas de los transportistas y de las empresas de actividad auxiliares y complementarias del transporte, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Las asociaciones profesionales de transportistas por carretera y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, que deseen realizar las funciones de colaboración con la Administración legalmente reservadas a las asociaciones que ostenten una representación significativa, y especialmente participar en el Comité Nacional del Transporte por Carretera, con arreglo a lo que a tal efecto se disponga por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberán acreditar ante la Dirección General del Transporte Terrestre su respectiva implantación en el subsector empresarial al que representan, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.

Segundo.-Al objeto de acreditar su constitución, objeto y fines deberá aportarse por cada asociación original o copia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta de constitución de la asociación.
- Estatutos.
- Modificaciones estatutarias habidas y que rijan en la actualidad.
- Poder o representación que ostenta la persona o personas que vayan a actuar en nombre de la asociación.

Deberá quedar acreditado, en todo caso, que la anterior documentación ha sido objeto de los trámites precisos para su legalización conforme a las normas aplicables.

Tercero.—A fin de acreditar el funcionamiento efectivo de la asociación deberá justificarse la disposición de los locales y del personal necesarios para el ejercicio de su actividad.

Cuarto.—1.º Para acreditar el número de empresas afiliadas, así como la autorizaciones de las que aquéllas son titulares, deberá aportarse listado que comprenda los siguientes datos:

a) El nombre y apellidos del empresario individual, o denominación o razón social caso de tratarse de una sociedad mercantil, anónima laboral o cooperativa de trabajo asociado.

b) Número de autorización de las que es titular cada empresa. A efectos de la confección de esta relación, la asociación podrá solicitar la colaboración del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, que le facilitará los listados de autorizaciones inscritas a nombre de cada empresa.

c) Numeración, clase y ámbito de cada una de las autorizaciones relacionadas.

d) Domicilio o sede, único o central, y número de teléfono de cada empresa relacionada.

e) D.N.I. o C.I.F. de cada empresa relacionada.

La Dirección General de Transporte Terrestre podrá admitir las relaciones aportadas por una determinada asociación aun cuando los datos referidos en las letras c), d) y e) fueran incompletos, siempre que ella misma pudiera completarlos con sus propios medios.

2.º Los referidos listados deberán presentarse de forma diferenciada por cada una de las siguientes clases de transporte por carretera y de actividades auxiliares y complementarias del transporte que constituyen secciones diferenciadas en el Comité Nacional de Transporte por Carretera:

a) Transporte de viajeros:

— Transporte público regular de uso general interurbano de viajeros en autobús. En este listado se incluirán tanto las autorizaciones de la clase VR como las de la clase VD que cada empresa tenga adscritas a los servicios de transporte regular de uso general de que sea titular.

— Transporte público discrecional y regular de uso especial interurbano de viajeros en autobús. En este listado se incluirá la totalidad de las autorizaciones de la clase VD de que cada empresa sea titular, de las que la Administración, a efectos de cómputo, restará las que aparezcan relacionadas en el listado previsto en el guión anterior.

— Transporte público urbano de viajeros en autobús.

— Transporte público de viajeros en vehículos de turismo.

— Transporte público sanitario.

— Agencia de viajes.

— Arrendadores de vehículos sin conductor.

— Arrendadores de vehículos con conductor.

b) Transporte de mercancías:

— Transporte público de mercancías en vehículos ligeros.

— Transporte público interior de mercancías en vehículos pesados.

— Transporte público internacional de mercancías. En este listado se incluirán todas las autorizaciones de empresas capacitadas para el ejercicio de la actividad de transporte internacional de mercancías cuyo radio de acción alcance para realizar transporte entre su domicilio y alguna de las fronteras españolas.

— Agencias de transportes de mercancías de carga completa.

— Agencias de transportes de mercancías de carga fraccionada.

— Transitorios.

— Almacenistas-distribuidores.

Quinto.—Cuando una asociación desee formar parte de alguna de las subsecciones o secciones adicionales a las expresadas en el apartado cuarto que en su caso puedan crearse en el Comité Nacional de Transporte por Carretera, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, presentará un listado diferenciado de las autorizaciones correspondientes a las especialidades del transporte que por las características singulares de cada una de éstas, considere que deben dar lugar a la constitución de alguna de aquellas secciones o subsecciones, indicando por escrito las razones que aconsejan dicha constitución. Al referido listado habrá de acompañarse, en todo caso, fotocopia compulsada de la ficha de características técnicas del vehículo al que está adscrita cada una de las autorizaciones relacionadas.

Sexto.—La documentación a la que se refieren los apartados anteriores, así como la restante que cada asociación estime adecuado presentar para justificar su implantación, deberá aportarse en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

A partir de dicho plazo, la Dirección General del Transporte Terrestre podrá considerar acreditado a todos los efectos la implantación de las distintas asociaciones en base a los datos facilitados por éstas. No obstante, aquellas asociaciones que en el mencionado plazo hayan pre-

sentado documentación que acredite una implantación sustancial, dispondrán de sesenta días naturales adicionales para completar en su caso la referida documentación.

Transcurridos noventa días naturales desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», no se admitirá en ningún caso la presentación de otra documentación por parte de asociaciones y la Dirección General de Transporte Terrestre hará pública su respectiva implantación.

Séptimo.—Una vez presentada la documentación citada en los apartados precedentes, se realizarán por la Dirección General del Transporte Terrestre, con el auxilio en su caso de otras entidades, las necesarias comprobaciones de los datos facilitados por las asociaciones. Esta comprobación se realizará con la participación de un representante de cada una de las asociaciones cuyos datos hayan de comprobarse.

Octavo.—El falseamiento de la documentación o de los datos a que se refiere esta resolución será sancionado con arreglo a la legislación vigente.

Madrid, 2 de junio de 1992.—El Director general del Transporte Terrestre, Bernardo Vaquero López.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15679 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.341, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Panter», modelo Fragua Velcro, de clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha sandalia de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Panter», modelo Fragua Velcro, fabricada y presentada por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa del Segura (Alicante), carretera de Catral, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase II. 2.º Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.341.- 21-5-92.- Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase II.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 21 de mayo de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

15680 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.339, la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Panter», modelo Jonás, de clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha sandalia de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la sandalia de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Panter», modelo Jonás, fabricada y presentada por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa del Segura (Alicante), carretera de Catral, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase II. 2.º Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que